ACUERDO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

y el

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA

MISION NAVAL ARGENTINA EN EL PARAGUAY

Los Gobiernos de la República Argentina y la República del Paraguay, teniendo en cuenta los beneficios de la Misión Naval Argentina lograda mediante su cooperación con las Fuerzas Navales de la República durante el período comprendido entre los años 1943 y 1951, y atento a la necesidad de continuar contando con igual colaboración, y considerando necesario sistematizar el funcionamiento de dicha misión, así como fijar los deberes y derechos de la misma, resolvieron celebrar el siguiente Acuerdo, habiendo designado para firmarlo:

En nombre del Gobierno de la República Argentina, a Su Señoría Don Esteban Samur Vigetti, Encargado de Negocios Adinterim de la República Argentina en Asunción, y

En nombre del Gobierno de la República del Paraguay, a Su Excelencia el señor Don José Antonio Moreno González, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Los cuales, después de cambiados sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

- ART. 12.- LA MISION NAVAL ARGENTINA EN EL PARAGUAY tendrá como misión:
 - a) El asesoramiento técnico profesional de las FF.AA. en todo lo relativo a problemas y asuntos de índole naval.
 - b) La instrucción de los SS. Jefes y Oficiales de Ma Armada Nacional en las Escuelas de Comandos, de Aplicación, en los cursos Navales de la Escuela Militar y en las Escuelas o Cursos que puedan crearse en el ruturo.
 - c) La Organización de la Armada, estudiando y aconsejando las modificaciones que estime necesarias.
 - d) El adiestramiento de la Armada, formulando los planes y proponiendo los métodos más adecuados para la selección, educación, instrucción y entrenamien to de todo el personal.
- ART. 2º.- La Misión Naval Argentina en el Paraguay, a los efectos de sus actividades específicas, depende del Coman dante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Paraguay, por intermedio de su Jefe.
- ART. 32.- La Misión Naval Argentina en el Paraguay estará integrada normalmente por: Un Capitán de Navío o de Fraga ta, del Cuerpo de Comando, escalafón de Comándo General, que desempeñará el cargo de Jefe de la Misión; dos Jefes del Cuerpo de Comando, escalafón de Comando General (Armamento y Comunicaciones); un Jefe del Cuerpo de Comando Técnico (Máquinas); un Jefe del Cuerpo Profesional; escalafón de Intendencia. A la Misión se le asignará además el Personal Militar Subalterno necesario.
- ART. 42.- El Godierno de la República Argentina, por intermedio del Ministerio de Marina, tendrá a su cargo los gastos que, en concepto de sueldos, viáticos y otras retribuciones queda corresponder al personal militar argentino integrante de la Misión.
- ART. 52.- Las autoridades paraguayas pondrán a las órdenes del Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay el siguiente personal, cuyos sueldos, viáticos y otras retribuciones que puedan corresponderle, estarán a car go del Gobierno Paraguayo:
 - Un Teniente de Navio, que actuará como Secretario;
 - Dos Empleados dactilográfos para las oficinas de
 - la Misión;
 - Un dibujante para lus oficinas de la Misión;
 - Un chofer para el Jefe de la Misión; y
 - Dos ordenanzas o concriptos para las oficinas de la
 - Misión.

- ART. 62.- Las designaciones indicadas en el Artículo anterior se harán de acuerdo con el Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay. El referido personal no será rele vado, en lo posible, sino mediante acuerdo con el Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay.
- ART. 72.- El Gobierno de la República del Paraguay, por intermedio del Comandante en Jefe de las FF.AA. pondrá a disposición de la Misión Naval un local con todos los muebles, para el funcionamiento de las oficinas de la Misión, estando los gastos de instalación y conservación de dichas oficinas a cargo del Gobierno Paraguayo.-
- ART. 82.- Será también por cuenta de las autoridades Paraguayas los gastos de luz y teléfonos de las oficinas de la Misión.
- ART. 92.- Los integrantes de la Misión Naval Argentina en el Paraguay por el presente acuerdo se comprometen a no divulgar o revelar por medio alguno, a cualquier gobierno extranjero o persona alguna, secreto o asunto confidencial que llegue a ser de su conocimiento, como una consecuencia de sus funciones o cualquier otro medio, quedando establecido que este requisito subsistirá honorablemente y de buena fé para los miembros de la Misión Naval aún después de haber dejado de pertenecer a la misma. Este compromiso subsistirá aún después de la cancelación del presente Acuerdo.
- ART. 10.- Todos los trámites relativos a cuestiones de rutina se rán tramitados entre las autoridades navales paraguayas y argentinas, por intermedio de la Misión Naval Argentina en el Paraguay.
- ART. ll.- El Ministerio de Marina de la República Argentina, a propuesta de la Misión Naval Argentina en el Paraguay de acuerdo con las Autoridades Paraguayas, concederá becas para que el personal de la Armada Paraguaya realice cursos de instrucción en los siguientes Institutos:

ESCUELA NAVAL MILITAR LICEO NAVAL MILITAR"ALMIRANTE BROWN" ESCUELA DE MECANICA.

En las cantidades que oportunamente se consideren posibles, de acuerdo con las capacidades y presupuestos de dichos Institutos

ART. 12.- El Ministerio de Marina de la República Argentina, a propuesta de la Misión Naval Argentina en el Paraguay de acuerdo con las Autoridades Paraguayas, incorporará hasta dos (2) Jefes y dos (2) Oficiales de la Armada Paraguaya a las Planas Mayores de los buques de la Flota, o de Reparticiones o de Talleres de la Flota, con propósito de perfeccionamiento profesional o técnico, no debiendo exceder de dos años la permanencia individual de cada uno de ellos en el país.-

- ART. 13.- Queda entendido que, durante la vigencia de este acuer do, el Gobierno del Paraguay no contratará los servicios de otra Misión o de Personal Especializado de cualquier otro país para los fines especificados en el presente Acuerdo.
- ART. 14.- La Misión Naval Argentina en el Paraguay, de acuerdo con el Comando en Jefe de las FF.AA. del Paraguay, organizará los cursos o cursillos de carácter profesional que re
 sulten necesarios o convenientes para elevar el nivel
 profesional del Personal Superior. La divulgación (dentro de las FF.AA. del Paraguay) de las conferencias o
 trabajos profesionales, preparados por la Misión Naval,
 quedará a cargo del Comando en Jefe, quién acordará los
 detalles con el Jefe de la Misión.
- ART. 15.- Los servicios establecidos en el Art. 1º podrán ser suspendidos en el caso que cualquiera de las FF.AA. de la República del Paraguay llegara a tomar parte en activida des distintas de las que se ejercen normalmente en tiempo de paz.
- ART. 16.- En el caso de que el Paraguay se encuentre en estado de guerra, el Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de interrumpir, con efecto inmediato, las actividades de la Misión, retirándola del territorio paraguayo; reciprocamente, en el caso de que la República Argentina se encuentre en estado de guerra, el Gobierno del Paraguay se reserva el derecho de interrumpir, con efecto inmediato, las actividades de la Misión y solicitar su retiro del territorio paraguayo.

INCISO UNICO: En caso de lucha civil en el Paraguay los miemoros de la Misión Naval Argentina en el Paraguay, no podrán participar en operaciones o actividades militares relacionadas con la misma, reservándose el Gobierno Aragentino el derecho de retirarla del territorio paragua-yo.-

CAPITULO II .

REGALIAS Y SANCIONES

- ART. 17.- Los Oficiales de la Misión Naval Argentina en el Paraguay usarán, dentro del territorio paraguayo, los uniformes argentinos con las insignias del grado que le fuere conferido "Honoris Causa" por el Gópierno del Paraguay, con precedencia sobre los Oficiales Paraguayos de igual grado.-
- ART. 18.- El Personal de la Misión Naval Argentina en el Paraguay en materia de disciplina, se regirá por las leyes y reglamentos vigentes para la Marina de Guerra Argentina.-

ART. 19.- Toda dificultad que surja, en materia de servicio y de disciplina entre militares paraguayos y argentinos, será resuelto por entendimiento directo, eventualmente por escrito entre el Comandante en Jefe de las FF.AA. del Paraguay y el Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay.

INCISO UNICO: En caso de que, como consecuencia de la dificultad prevista en este Artículo, deban ser aplicadas sanciones disciplinarias sea por el Coman do Paraguayo (en lo que respecta al personal paraguayo), sea por el Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay (en lo que se refiere al personal argentino), cada una de esas autoricades hará a la otra la debida comunicación, por escrito, de las penas que hubiera arbitrado.

- ART. 20.- En el caso de que en un sumario militar, hecho por orden de autoridad paraguaya, fuera necesario algana deposición o esclarecimiento por parte de los in tegrantes de la Misión Naval Argentina em el Paraguay, esta deposición o esclarecimiento que fuere requerido por la autoridad competente, deberá ser transmitido por escrito a la autoridad que lo requiera, por el Jefe de la Misión Naval Argentina en el Paraguay.
- ART. 21.- El Gobierno del Paraguay concederá a los miembros de la Misión Naval Argentina en el Paraguay el goce de inmunidades y prerrogativas normalmente concedidas al personal del Cuerpo Diplomático, en lo que respecta a la inviolabilidad de la persona o de la residencia, jurisdicción civil y criminal y liberación de impuestos, debiendo en cada caso solicitar la exoneración el Jere de la Misión Naval Argentina en el Paraguay.

CAPITULO III

SUBSTITUCION Y RETIRO DEL PERSONAL

- ART. 22. Durante la ausencia del Jefe efectivo de la Misión, la Jefatura de la misma corresponderá al Oficial ar gentino de mayor graduación jerárquica.
- ART. 23.- El Ministerio de Marina de la República Argentina se reserva el derecho de reemplazar periódicamente el personal de la Misión cuando lo estime necesario o conveniente, pudiendo hacerlo con Jefes y Oficiales de otras jerarquías, si razones del servicio lo exigieran.
- ART. 24.- Cuando un Oficial integrante de la Misión deba ser reemplazado, las autoridades paraguayas serán informadas con una anticipación de dos meses a la efectividad del pase, sobre los antecedentes, especialidad y experiencia profesional del reemplazante.

Los miembros de la Misión gozarán de la licencia anual reglamentaria conforme a las disposiciones navales vigentes en la Marina de Guerra Argentina. Los
períodos en que se harán efectivas dichas licencias
se establecerán mediante acuerdos entre el Jefe de
la Misión Maval Argentina en el Paraguay y el Coman
dante en Jefe de las FF.AA. del Paraguay.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE VIGENCIA

- ART. 26.- El presente Acuerdo es válido por dos años, a par-tir de la fecha del cambio de los instrumentos de
 Ratificación, el cual se realizará en la ciudad de
 Asunción.
- Este Acuerdo será automáticamente reanudado por pla zo idéntico, excepto en el caso en que una de las Partes Contratantes manifieste por escrito seis meses antes de la extinción del mismo, su deseo en contrario.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios más arriba nombrados, han firmado el presente Acuerdo, y han puesto en él sus sellos.

Hecho en dos ejemplares, en la Ciudad de Asunción a los veinticuatro días del mes de setiembre del año de mil movecientos cincuenta y tres.

(. solun)